

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 383/2024**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ROBERTO TORRES RUDIÑO y/o ROBERTO CARLOS TORRES RUDIÑO y MIGUEL ALEJANDRO PIMENTEL RAMOS REPRESENTADO POR ROBERTO TORRES RUDIÑO**, en el expediente **383/2024**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en Derecho **HÉCTOR FLORES REYNOSO** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número 383/2024, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- **ADMISIÓN.**- Con el escrito de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Mireya Sánchez Herrera, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Sylvio Joaquín Geminiano Salmaron, Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Josué Raymundo Ortiz López y Yessenia Cruz Padilla personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Verónica Jiménez García, Sánchez Jiménez Alma Delia José Juan Gutiérrez Hernández, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala y Alejandro Salazar Ballesteros, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-00, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de: **ROBERTO TORRES RUDIÑO** también conocida como **ROBERTO CARLOS TORRES RUDIÑO y MIGUEL ALEJANDRO PIMENTEL RAMOS REPRESENTADO POR ROBERTO TORRES RUDIÑO**, de quien se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

"A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN:

AVENIDA INGENIERO EDUARDO MOLINA, NUMERO 162, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15270, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9297889, COMO INMUEBLE SITUADO EN "AVENIDA ING. EDUARDO MOLINA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA # 162, MANZANA 2, LOTE 11, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 6200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 122.00 M2M, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 14 M. CON LOTE 10 HOY CASA 154 DE LA AVENIDA DEL RASTRO, SUR; 14 M. CON LOTE 12 FRENTE A LA AVENIDA DEL RASTRO, ESTE: 10:50 M., CON AVENIDA CALZADA NUEVA DEL RASTRO, OESTE: 10.00M. CON LOTE 16 HOY CASA SIN NUMERO DE LA AVENIDA DE LA ARMERÍA TENIENDO DISTANCIA APROXIMADA DE 40.00 M., A LA ESQUINA MAS PROXIMADA FORMADA, AL SUR CON CALLE DE ALBAÑILES.

CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES ROBERTO TORRES RUDIÑO.

AVENIDA INGENIERO EDUARDO MOLINA, NUMERO 168, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15270, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9069011, COMO INMUEBLE SITUADO EN "CASA # 168 DE LA AV. ING. EDUARDOMOLINA Y TERRENO EN QUE, CONSTRUIDA, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, (HOY 20 DE NOVIEMBRE) D. F., C.P. 15270, SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS 135 METROS 77 CENTÍMETROS CUADRADOS", CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: EN DOCE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON CASA 172, DE LA AVENIDA ING. EDUARDO MOLINA. SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON CASA 162, DE LA MISMA CALLE, ORIENTE: EN DIEZ METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LA MISMA CALLE AV. ING. EDUARDO MOLINA. PONIENTE: EN DIEZ METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LA CASA NO. 19 DE LA CALLE AMÉRICA.

CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES MIGUEL ALEJANDRO PIMENTEL RAMOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/T1/CI/FIVC/00436/193/2022-10, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a ROBERTO TORRES RUDIÑO también conocida como ROBERTO CARLOS TORRES RUDIÑO y MIGUEL ALEJANDRO PIMENTEL RAMOS REPRESENTADO POR ROBERTO TORRES RUDIÑO, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados ROBERTO TORRES RUDIÑO también conocido como ROBERTO CARLOS TORRES RUDIÑO y MIGUEL ALEJANDRO PIMENTEL RAMOS REPRESENTADO POR ROBERTO TORRES RUDIÑO un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS VEINTE en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que, si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos son de 3,467 fojas. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no

ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace al demandado, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a los codemandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- SE REVALIDAN LAS MEDIDAS CAUTELARES que se encuentran tramitando ante este Juzgado mediante el expediente 144/2024.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DEL 2024.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México